



NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 (Cifras expresadas en pesos uruguayos)

NOTA A – CONSIDERACION DE LOS ESTADOS CONTABLES POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los presentes estados contables aún no han sido considerados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual será convocada dentro del plazo establecido en el art. 344 de la ley No. 16.060 de fecha 4 de setiembre de 1989.

NOTA B – INFORMACION BASICA SOBRE LA EMPRESA

B.1 – NATURALEZA JURIDICA

Banco Galicia Uruguay S.A. ("el Banco") es una sociedad anónima uruguaya que actúa como empresa de intermediación financiera en el Uruguay, bajo el régimen legal establecido por la ley No. 15.322 de fecha 17 de setiembre de 1982 y sus modificaciones posteriores y fue autorizada a funcionar por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de mayo de 1984. El 31 de mayo de 2004, el Directorio del Banco Central del Uruguay ("B.C.U.") en su Resolución P/10/2004 dispuso revocar la habilitación del Banco para actuar como banco a partir del cierre de sus operaciones a esa fecha, de acuerdo a lo expuesto en la Nota B.2.

B.2 – SITUACION ACTUAL DEL BANCO

Los acontecimientos ocurridos en la República Argentina resumidos en la Nota C.6, principalmente el establecimiento en el mes de diciembre de 2001 de restricciones a la libre disponibilidad de los depósitos, provocaron el deterioro de la confianza del público en los bancos argentinos y tuvieron un impacto negativo en los depositantes del Banco generando, desde mediados de ese mismo mes, una corrida masiva sobre sus depósitos que fue enfrentada con la liquidez existente en el Banco.

El 6 de febrero de 2002, el Banco presentó una nota al B.C.U. a fin de: (i) dar cuenta de su situación de iliquidez transitoria, que le impedía continuar atendiendo el retiro de depósitos; (ii) solicitar asistencia financiera para preservar su capacidad de proveer al reintegro ordenado de la totalidad de los depósitos y hacer frente al retiro de fondos, sustancialmente provocado por los acontecimientos ocurridos en Argentina o (iii) solicitar que se autorice a suspender provisoriamente sus operaciones.

El 13 de febrero de 2002, el B.C.U. resolvió intervenir preventivamente al Banco, con suspensión total de sus actividades y sin desplazamiento de las autoridades estatutarias por el término de noventa días, período que posteriormente fue prorrogado, obteniéndose a su vez una moratoria provisoria con el alcance dispuesto por el artículo 1766 del Código de Comercio.

El 10 de mayo de 2002, el Directorio del B.C.U. en su Resolución D/235/2002 dispuso en su numeral 1 la sustitución íntegra de las autoridades estatutarias del Banco y en su numeral 3, solicitar a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. ("B.G.B.A."), único accionista del Banco, la presentación de un Plan de Negocios y un Plan Alternativo de Recomposición en un plazo de 30 días.

El 10 de junio de 2002, el Accionista presentó ante el B.C.U. una propuesta de Plan de Negocios así como una Propuesta de Pago de los saldos depositados al 13 de febrero de 2002. La propuesta contempló la devolución total de los depósitos en la misma moneda, con un pago inicial en efectivo equivalente al 3% del total de las acreencias de cada titular y, por el resto y a opción del cliente, un depósito a plazo fijo transferible u obligaciones negociables emitidas por el Banco, ambos con vencimiento en setiembre de 2011, amortizables en 9 cuotas anuales consecutivas, siendo las dos primeras por el 15% del saldo y las restantes por el 10%, más una tasa de interés del 2% anual sobre saldos.

El 18 de junio de 2002, el Directorio del B.C.U. informó al Accionista que no se opondría a cualquier solución de pago de los adeudos que el Banco acordara con sus depositantes contando con las mayorías legales correspondientes.

El 20 de junio de 2002, se presentó una nota ante el B.C.U. a fin de ofrecer como garantía de la propuesta de reestructuración presentada el 10 de junio de 2002, una prenda sobre la cartera de préstamos comerciales del Banco.

Seguidamente, se inició la campaña de obtención de adhesiones para la propuesta de reestructuración de depósitos presentada anteriormente ante el B.C.U..

El 23 de julio de 2002, se citó a todos los depositantes a participar de la Junta a celebrarse en el Palacio Gastón Güelfi a los efectos de conocer si se reunían las voluntades necesarias para rechazar la moratoria solicitada al comienzo de la Intervención del Banco por parte del B.C.U.. No se alcanzaron las mayorías exigidas legalmente y la concesión o negativa de ese instituto quedó en la órbita de la Sra. Juez que entiende en la causa.

El 21 de agosto de 2002, se presentó ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1er. Turno la desestimación de la moratoria solicitada y en el mismo acto, se presentaron las adhesiones a la propuesta de reestructuración de depósitos recibidas hasta ese momento, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial. El monto de aceptación de la propuesta alcanzado entre los depositantes superó los US\$ 930 millones sobre un total de US\$ 1.176 millones, lo que equivale a más del 79% del total a reestructurar, correspondiente a los titulares de 7.067 cuentas sobre un total de 12.271.

El 26 de agosto de 2002, la Sra. Juez que entiende en la causa aceptó la propuesta de concordato preventivo extrajudicial y le otorgó al Banco una moratoria provisoria que se extenderá hasta la finalización del proceso del concordato. El B.C.U. fue designado por el Juzgado para que verificara la legitimidad de la obtención de la mayoría legal de adhesión al concordato, tarea que concluyó satisfactoriamente.

El 22 de octubre de 2002, el Directorio del B.C.U. en su Resolución D/729/2002 autorizó el pago de las transferencias pendientes con principio de ejecución al día 13 de febrero de 2002.

El 23 de diciembre de 2002, la Sra. Juez que entiende en la causa se pronunció respecto de la solución de reestructuración de depósitos puesta a consideración de los depositantes y aceptada por la mayoría de estos, homologando la solución concordataria. En la misma fecha el Banco procedió a asignar a cada cliente, en una nueva caja de ahorros denominada "Concordataria", el importe correspondiente al pago inicial del 3% y además procedió a reconocer el derecho de los depositantes de recibir obligaciones negociables y/o certificados de depósito a plazo fijo transferibles, según su anterior elección, por el saldo remanente. En el caso de no haber optado por alguna de las alternativas previstas, se le asignaron provisoriamente derechos sobre obligaciones negociables. Con fecha 27 de agosto de 2003, el Directorio del B.C.U. en su Resolución D/572/2003 resolvió que la emisión de obligaciones negociables y certificados de depósito a plazo fijo transferibles en cumplimiento del acuerdo concordatario celebrado entre el Banco y sus acreedores o en canje de tales instrumentos, no requiere la autorización previa de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera prevista en los artículos 182.13 y 123.5 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero ("R.N.R.C.S.F.").

El 9 de enero de 2003, el Banco comenzó a abonar el pago inicial en efectivo equivalente al 3% del total de las acreencias de cada titular, de acuerdo a lo previsto en la propuesta de reestructuración.



Durante el año 2003 y el 2004, la Sra. Juez que entiende en la causa aceptó las propuestas presentadas por el Banco a los efectos de otorgar un adelanto en efectivo a aquellos clientes con problemas de salud o en edad avanzada. Como consecuencia de las referidas autorizaciones los fondos correspondientes, que ascendieron a US\$ 9 millones, fueron acreditados en las respectivas cajas de ahorro a disposición de los clientes.

En el mes de agosto 2003, el Banco decidió aceptar las propuestas de canje formuladas por los clientes en respuesta al "Llamado a Expresiones de Interés" a los efectos del canje voluntario de sus acreencias según el acuerdo de reprogramación de depósitos, por otras opciones que incluían la emisión de nuevas obligaciones negociables y/o la entrega de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" (Boden 2012) de la República Argentina. El monto de aceptación de la propuesta de canje alcanzado entre los depositantes ascendió a US\$ 186 millones, correspondiente a los titulares de 1.798 cuentas.

El 20 de agosto de 2003, en el marco de la Resolución 338/03 del Directorio del Banco Central de la República Argentina ("B.C.R.A."), el B.G.B.A. firmó un contrato con el Banco mediante el cual reestructura su deuda por un total de US\$ 430 millones (US\$ 399 millones de capital y US\$ 31 millones de intereses), cancelando durante el mes de agosto US\$ 209 millones (US\$ 178 millones de capital y US\$ 31 millones correspondientes al total de intereses) y se comprometió a pagar el capital remanente de US\$ 221 millones en ocho cuotas anuales y consecutivas a partir del 15 de agosto de 2004, previa autorización del Directorio del B.C.R.A..

Como consecuencia de la propuesta de canje mencionada anteriormente, del pago recibido del B.G.B.A. que incluyó US\$ 137 millones en Boden 2012 y de acuerdo a las instrucciones recibidas del B.C.U. en su nota de fecha 7 de noviembre de 2003, se incluye dentro de "Resultados de ejercicios anteriores" una ganancia por diferencia de cotización de dichos valores por el equivalente en \$ de US\$ 57 millones, similar a la pérdida por la cancelación de la deuda con los referidos títulos a valor de mercado. La referida suma se expone en "Cuentas de orden".

El 28 de agosto de 2003, el Directorio del B.C.U. en su Resolución D/578/2003 autorizó al Banco, a los efectos de facilitar la devolución de la primera cuota de acuerdo al plan de reprogramación de los depósitos, a realizar operaciones de venta de valores por cuenta y orden de terceros sobre custodias existentes y de venta de títulos valores originados en fondos provenientes del pago de la cuota de la reprogramación de depósitos que venció el 1° de setiembre de 2003.

El 1° de setiembre de 2003 y de acuerdo a las pautas de Reprogramación original de la Propuesta presentada por el Banco y homologada ante la Justicia, los clientes tuvieron acreditados en cuentas de libre disponibilidad los fondos de la cuota de amortización e intereses correspondientes a esa fecha.

El 2 de diciembre de 2003, por sentencia 1220/03 el Tribunal de Apelaciones Civil de 7° Turno desestimó los recursos interpuestos contra el auto de homologación, confirmando la sentencia N° 2814 del 23 de diciembre de 2002 del Juzgado de Concursos de 1er. Turno que homologó el concordato. En consecuencia, se puso fin a todas las reclamaciones por devolución de depósitos, los que deberán atenderse definitivamente a los términos del concordato.

El 9 de diciembre de 2003, el Banco anunció el comienzo de un período para la recepción de expresiones de interés de los tenedores de depósitos reprogramados remanentes para efectuar el canje voluntario, total o parcial, de sus tenencias. Contra la entrega de constancias de Certificados de Depósito a Plazo Fijo Reprogramados y/u Obligaciones Negociables, los tenedores podían optar por canjear dichos valores residuales por múltiplos de US\$ 100 y recibir US\$ 17,50 en efectivo (US\$ 7,50 al recepcionarse la expresión de interés y US\$ 10 al materializarse el canje), sobre el saldo en cuenta de los titulares, más US\$ 82,50 de valor nominal de "Bonos del Gobierno Nacional Argentino en Dólares Estadounidenses Libor 2012" (Boden 2012), incluyendo el cupón corrido con vencimiento 3 de agosto 2004. El período de recepción de las expresiones de interés finalizó el 20 de febrero de 2004.

El 15 de marzo de 2004, el Banco aceptó la totalidad de las expresiones de interés recibidas para el canje voluntario de depósitos reprogramados. El monto de aceptación de la propuesta de canje alcanzado entre los depositantes del Banco ascendió a US\$ 166 millones, correspondiente a los titulares de 1.996 cuentas. Asimismo, las expresiones de interés de venta de certificados reprogramados de Banco de Galicia (Cayman) Limited (en liquidación provisional) ("B.G.C.") ascendieron a US\$ 39 millones, correspondientes a los titulares de 166 cuentas.

El 2 de abril de 2004, el Banco recibió del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. – Filial Grand Cayman, Boden 2012 por un valor nominal de US\$ 170 millones, los que fueron aplicados a la cancelación parcial de su deuda con el Banco de acuerdo a los términos del contrato de reestructuración de deuda de fecha 20 de agosto de 2003. El valor de mercado de los referidos títulos, que a esa fecha representaba US\$ 116 millones, fue aplicado a la cancelación de los intereses devengados al 2 de abril de 2004 por US\$ 4 millones y a la precancelación de las cuotas de capital con plazo de vencimiento más lejano por US\$ 112 millones. Los Boden 2012 recibidos fueron acreditados por el Banco en cuentas de clientes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la segunda propuesta de canje voluntario de depósitos reprogramados.

El 31 de mayo de 2004, el Directorio del B.C.U. en su Resolución P/10/2004 dispuso revocar la habilitación del Banco para actuar como banco a partir del cierre de sus operaciones a esa fecha. Asimismo, resolvió disponer el levantamiento de la intervención del Banco, restituyendo sus autoridades estatutarias, una vez que se haya verificado la incorporación al Banco de activos que permitan honrar sus obligaciones pendientes. La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera determinará cuando se ha configurado el requisito establecido precedentemente. Además, resolvió dar cuenta de lo actuado al Poder Ejecutivo, señalándole que, existiendo obligaciones pendientes de cumplimiento, no se promueve el retiro de la autorización para funcionar.

El 16 de agosto de 2004, el Banco recibió del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. – Filial Grand Cayman US\$ 45 millones, los que fueron aplicados a la cancelación parcial de su deuda con el Banco de acuerdo a los términos del contrato de reestructuración de deuda de fecha 20 de agosto de 2003. El importe recibido fue aplicado a la amortización del capital por US\$ 44 millones y a la cancelación de los intereses devengados a esa fecha por US\$ 1 millón.

El 1° de setiembre de 2004 y de acuerdo a las pautas de Reprogramación original de la Propuesta presentada por el Banco y homologada ante la Justicia, los clientes tuvieron acreditados en cuentas de libre disponibilidad los fondos de la cuota de amortización e intereses correspondientes a esa fecha.

La situación del Banco afectó a su subsidiaria B.G.C. y, en consecuencia, el 19 de julio de 2002 y a solicitud de dicha subsidiaria, las autoridades de las Islas Cayman designaron un liquidador provisional con el objetivo de lograr un acuerdo voluntario de reestructuración de pasivos entre esta y sus acreedores. Dicho acuerdo, que fue aceptado por los acreedores alcanzándose las mayorías legales, contempla la devolución total de los depósitos en la misma moneda, con un pago inicial en efectivo equivalente al 5% del total de las acreencias de cada titular y, por el resto, la entrega de un certificado de deuda transferible con vencimiento final en el año 2011, con amortización en nueve cuotas anuales consecutivas, las dos primeras por el 15% del saldo y las siguientes por el 10%, con una tasa de interés fija del 2% anual más un 1% anual siempre que luego del repago de todos los acreedores de acuerdo al plan y del préstamo subordinado que se describe a continuación, existan activos remanentes. Los acreedores del plan son divididos en dos clases: Clase A y Clase B (únicamente el crédito de Galicia Pension Fund Ltd.) el cual se encuentra subordinado al pago de los acreedores Clase A. Asimismo, se obtuvo del Grupo Financiero Galicia S.A. un préstamo subordinado de US\$ 1,2 millones con el fin de afrontar el pago inicial a los depositantes. A la fecha, BGC ha venido efectuando la devolución de los depósitos de acuerdo al cronograma de pagos pactado en el acuerdo voluntario de reestructuración de pasivos. Asimismo, B.G.C. continúa en "liquidación provisional" de acuerdo a lo establecido en dicho plan. Adicionalmente, B.G.C. ha entregado voluntariamente la licencia para operar como entidad financiera radicada en las Islas Cayman.



B.3 – BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los estados contables han sido preparados de acuerdo con las normas contables, los criterios de valuación y clasificación de riesgos, las instrucciones particulares y las normas de exposición establecidas en la Comunicación 94/152, dictadas por el B.C.U..

El modelo contable se sustenta en una base convencional de costo histórico, reflejando parcialmente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional en las cuentas de bienes de uso, valores públicos, activos y pasivos con cláusula de reajuste, en metales preciosos y en moneda extranjera, las que se exponen a valores actualizados.

B.4 – PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

El saldo de "Inversiones" incluye \$ 403.241.453,30 correspondientes a la participación del Banco en B.G.C.. El porcentaje de participación es del 65.3405%, computándose la inversión en dólares estadounidenses.

Como consecuencia de lo expresado en la Nota B.2, el Banco procedió a la reclasificación de la inversión desde "Inversiones en acciones de sociedades controladas" a "Inversiones en acciones de sociedades no controladas", de acuerdo a las instrucciones recibidas del B.C.U.

B.5 – CAPITAL

El capital social asciende a \$ 16.680.000, habiéndose integrado \$ 13.375.137,16. No existen suscripciones pendientes de integración.

NOTA C – INFORMACION REFERENTE A LOS ACTIVOS Y PASIVOS

C.1 – SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

La cotización utilizada a los efectos de convertir a moneda nacional los saldos en moneda extranjera arbitrados a dólares estadounidenses fue de \$ 26,35 por cada dólar estadounidense.

C.2 – POSICION EN MONEDA EXTRANJERA

La posición en moneda extranjera arbitrada a dólares estadounidenses es de US\$ 246.955.828,99 pasiva.

C.3 – LIMITACIONES A LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS O DEL PATRIMONIO Y CUALQUIER RESTRICCIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de crédito del Banco contra la totalidad de sus deudores están prendados a favor de los titulares de certificados de depósito a plazo fijo transferibles y/u obligaciones negociables emitidas por el Banco en cumplimiento del concordato homologado, de acuerdo a contrato de prenda sin desplazamiento de créditos firmado el 24 de julio de 2003 e inscripto en el Registro de Propiedad-Muebles-Sección Prendas con fecha 5 de agosto de 2003.

Con fecha 24 de marzo de 2003, el Banco firmó un contrato de custodia con la Caja de Valores S.A. a los efectos de depositar en custodia los documentos representativos de los créditos antes mencionados. A la fecha de la emisión de los presentes estados contables existen documentos depositados en custodia en la Caja de Valores S.A., en el Accionista y en asesores legales.

Existe un embargo genérico por la suma de US\$ 68.708,98 a propósito de un trámite de ejecución provisional de sentencia en los autos tramitados ante el Juzgado de Concursos de 1er. Turno.

C.4 – GARANTIAS OTORGADAS RESPECTO A LOS PASIVOS

Tal como se menciona en la Nota C.3, los derechos de crédito del Banco contra la totalidad de sus deudores están prendados a favor de los titulares de certificados de depósito a plazo fijo transferibles y/u obligaciones negociables emitidas por el Banco en cumplimiento del concordato homologado.

C.5 – DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS Y OBLIGACIONES SEGÚN SU VENCIMIENTO

Se exponen a continuación el capital y los intereses de los créditos y obligaciones de acuerdo al plazo que resta para su efectivo vencimiento:

	Créditos (\$)	Obligaciones (\$)
Menos de 1 año	3.123.236.784,30	3.068.060.739,09
Entre 1 y 3 años	2.216.383.284,29	2.981.646.775,74
Más de 3 años	922.301.954,82	7.404.990.146,11
Total	6.261.922.023,41	13.454.697.660,94

C.6 – CONTEXTO ECONOMICO ARGENTINO Y SU IMPACTO SOBRE LA POSICION ECONOMICA Y FINANCIERA DEL BANCO

Durante el año 2003 y el ejercicio actual se ha observado una evolución favorable de la situación económica de la República Argentina, interrumpiéndose así un ciclo de recesión económica que había comenzado en la segunda mitad de 1998, acentuado a fines de 2001 y en la primera mitad de 2002, destacándose un proceso de recuperación de algunos indicadores económicos, disminución de las tasas de interés y estabilización del mercado de cambios. El sistema financiero recompuso gradualmente su liquidez, registrando un incremento en el nivel de depósitos, al tiempo que ciertas líneas de préstamos han comenzado a mostrar tasas de crecimiento.

A pesar del cambio de tendencia mencionado precedentemente, todavía subsiste un marco que tiene como indicadores altos niveles de desempleo y endeudamiento externo (tanto público como privado) y un nivel de riesgo país superior a los niveles promedio habituales de los países emergentes, continuando afectada la capacidad del Gobierno Nacional Argentino ("G.N.A.") para cumplir con sus obligaciones.

Es necesario destacar que será determinante el curso que tomen las negociaciones que se están llevando a cabo con los acreedores de la deuda pública sujeta a reestructuración, ya que el avance en este proceso permitirá reducir la incertidumbre y aclarar el horizonte fiscal de los próximos años.

El G.N.A. ha presentado una propuesta general para reestructurar la deuda soberana en default emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.



Para hacer frente a la crisis de fines del año 2001, se adoptaron una serie de medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior.

El 6 de enero de 2002, se sancionó la Ley N° 25.561 (Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario) que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento y la modificación de la Ley de Convertibilidad sancionada en marzo de 1991.

El 3 de febrero de 2002, el G.N.A. anunció nuevas medidas económicas, que se efectivizaron a través del Decreto N° 214 (Reordenamiento del Sistema Financiero) complementado por el Decreto N° 410 del 1° de marzo de 2002, del Decreto N° 260 (Régimen Cambiario) del 8 de febrero de 2002 y del Decreto N° 905/02 del 31 de mayo de 2002, los cuales modifican sustancialmente algunas de las medidas adoptadas a través de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Posteriormente, se emitieron decretos y normas que introdujeron modificaciones adicionales, entre las que se destacan las mencionadas en los literales C.6.1 a C.6.5.

Los impactos generados por el conjunto de medidas adoptadas hasta la fecha por el G.N.A. sobre los estados contables del Banco, se han reconocido de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas y dichas diferencias podrían ser significativas. Por lo tanto, los estados contables del Banco pueden no informar todos los ajustes que podrían resultar de estas condiciones adversas o de futuras modificaciones a las normas legales y regulatorias vigentes.

Asimismo, no es posible en estos momentos prever la futura evolución de la economía argentina ni sus consecuencias sobre la posición económica y financiera del Banco. En consecuencia, las decisiones que deban tomarse en base a los presentes estados contables deberán considerar la evolución futura de estas medidas y ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

C.6.1 - Régimen cambiario

El 8 de febrero de 2002, se emitió el Decreto N° 260 (Régimen Cambiario), el cual establece a partir del 11 de febrero de 2002 un mercado único y libre de cambios por el cual se cursan todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, las que serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado de acuerdo con los requisitos que establezca el B.C.R.A.. Se habían dispuesto controles y restricciones, que posteriormente fueron gradualmente flexibilizados.

Mediante el Comunicado N° 48.070, el B.C.R.A. ha publicado las regulaciones vigentes en materia cambiaria.

C.6.2 - Préstamos y otras financiaciones

De acuerdo con la Ley N° 25.561, el Decreto N° 214/02 y sus normas complementarias y modificatorias, los préstamos otorgados por el sistema financiero argentino en dólares estadounidenses ("US\$") u otra moneda extranjera, sujetos a legislación argentina, fueron convertidos a pesos argentinos ("A") conforme a las siguientes pautas: (i) al sector privado no financiero a la paridad de \$A 1 por US\$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera, (ii) al sector público no financiero a la paridad de \$A 1,40 por US\$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera y (iii) al sector financiero a la paridad de \$A 1,40 por US\$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera.

Dichas medidas contemplaron la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("C.E.R.") a los préstamos que hayan sido convertidos a \$A, de cualquier naturaleza, a los que se les aplica una tasa de interés máxima determinada por el B.C.R.A., excepto aquellos donde a partir del 1° de octubre de 2002 y hasta el 31 de marzo de 2004 se les aplicó el Coeficiente de Variación Salarial ("C.V.S."), a saber:

- préstamos hipotecarios con garantía de vivienda propia originalmente convenidos hasta la suma de US\$ 250.000.
- préstamos personales originalmente convenidos hasta la suma de US\$ 12.000.
- préstamos personales prendarios originalmente convenidos hasta la suma de US\$ 30.000.

A estos préstamos se les aplica la tasa contractual vigente al 3 de febrero de 2002 o la determinada por el B.C.R.A., de ambas la menor.

El C.V.S. es un coeficiente que mide la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Índice de Salarios, mientras que el C.E.R. es un coeficiente que mide la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor.

Las medidas adoptadas por el G.N.A., y en particular las referidas a la conversión a \$A de las deudas en moneda extranjera, afectaron en forma significativa la cartera de préstamos del Banco, debido a que gran parte de la misma fue alcanzada por la legislación argentina.

La aplicación de la normativa antes mencionada originó una pérdida neta de aproximadamente el equivalente en \$ de US\$ 440 millones, la cual se encuentra reflejada en los presentes estados contables dentro de la cuenta "Resultados de ejercicios anteriores" del capítulo "Patrimonio".

Asimismo, como consecuencia de las medidas adoptadas por el G.N.A. y la crisis que afecta a ese país, el Banco se encuentra desarrollando un proceso de reestructuración de la cartera de créditos comerciales de acuerdo a las nuevas posibilidades de cancelación de los clientes, que a la fecha de los presentes estados contables no ha concluido.

C.6.3 - Depósitos en el sistema financiero

El Poder Ejecutivo Nacional Argentino ("P.E.N.") mediante el Decreto N° 1570/2001 estableció restricciones para los retiros de dinero de las entidades financieras. Posteriormente se emitieron normas que establecieron un cronograma de vencimientos reprogramados de ciertos depósitos existentes en el sistema financiero (CEDROS).

La Ley N° 25.561 y el Decreto N° 214/02 determinaron que todos los depósitos nominados en US\$ u otra moneda extranjera en el sistema financiero argentino sean convertidos a \$A a la paridad de \$A 1,40 por US\$ 1. A su vez, dispone que las entidades financieras cumplan con su obligación devolviendo \$A. A esos depósitos se les aplicó el C.E.R. y una tasa de interés mínima.

El P.E.N. estableció en diversas oportunidades la posibilidad de ejercer la opción de canjear los depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera por un menú de títulos públicos en \$A y en US\$, quedando la acreditación de los mencionados bonos a cargo del G.N.A.. Los depósitos reprogramados que no fueron objeto de canje fueron inscriptos en el "Registro Escritural de Depósitos Reprogramados", a cargo de Caja de Valores S.A. y constituyen valores negociables, con oferta pública, negociables en mercados autorregulados de la Argentina.



C.6.4 - Acciones legales de amparo

Como consecuencia de las medidas adoptadas por el G.N.A., relacionadas con la pesificación y reprogramación de los depósitos en moneda extranjera, a partir de diciembre de 2001 se han presentado ante la justicia argentina una importante cantidad de demandas contra el Estado Nacional Argentino y/o las entidades integrantes del sistema financiero argentino por parte de personas físicas y jurídicas, dado que entienden que las mismas violan, entre otros, derechos constitucionales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en el caso "San Luis c/Estado Nacional Argentino" ha declarado la inconstitucionalidad del art. 2 del Decreto N° 214/02.

Con fecha 13 de julio de 2004, la mencionada corte ha dictado sentencia en la causa "Cabrera Gerónimo Rafael y otro c/P.E.N. s/amparo", resolviendo que no corresponde el pago de la diferencia entre el valor de un depósito en US\$ y el valor resultante de convertir el importe de dicho depósito a \$A al tipo de cambio \$A 1,40 por US\$ 1 más C.E.R., cuando el ahorrista ha percibido este valor en \$A en forma voluntaria con anterioridad a la iniciación del amparo, sin efectuar reserva alguna. Es de esperar que este fallo tendrá un efecto disuasivo de la iniciación de los llamados "amparos de segunda generación" cuyos presupuestos de hecho se asemejen al resuelto por la Corte.

Con fecha 26 de octubre de 2004, la Corte dictó sentencia en la causa "Bustos, Alberto y otros c/ Estado Nacional Argentino y otro s/amparo", resolviendo sobre la procedencia de la declaración de emergencia dispuesta por la Ley N° 25.561 y la constitucionalidad del art. 2 del Decreto N° 214/02, revocando la sentencia que había dispuesto el pago de un depósito a un grupo de ahorristas en US\$. No obstante que de acuerdo al derecho argentino los fallos de la Corte no son obligatorios para los tribunales inferiores, es de esperar que el fallo tenga alto acatamiento en dichos tribunales, al momento de resolver sobre situaciones equiparables. A la fecha de preparación de estos estados contables, los efectos del fallo "Bustos" están siendo analizados por las entidades del sistema financiero argentino.

C.6.5 - Compensación a las entidades financieras

El Decreto N° 214/02 dispuso en su art. 7, la emisión de un bono con cargo a fondos del Tesoro Nacional Argentino para compensar el desequilibrio en el sistema financiero argentino que resulta de la aplicación de la devaluación y de la pesificación asimétrica de activos y pasivos.

En efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 25.561 y de los decretos N° 214/2002, 320/02, 410/2002, 471/02, 704/02, 905/02, 992/02 y sus modificatorios y complementarios, y de las comunicaciones del B.C.R.A. "A" 3467, 3507, 3561, 3648 y sus modificatorias y complementarias, una parte significativa de los activos y pasivos en moneda extranjera que conformaban la posición neta en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001, fueron convertidos a \$A a tipos de cambio diferenciados.

En junio de 2002, el Decreto N° 905/02 estableció la metodología para el cálculo del monto de la compensación que debían recibir las entidades financieras, reemplazando con ello el Decreto N° 494/02 que lo había establecido previamente. Los artículos 28 y 29 del mencionado decreto han tenido por finalidad reestablecer el patrimonio de las entidades financieras al momento de la pesificación, resarciéndolas de:

- las pérdidas provocadas por la conversión a \$A de gran parte de sus obligaciones al tipo de cambio de US\$ 1 = \$A 1,40, en cuanto es superior al tipo de cambio para la conversión a \$A de algunas de sus acreencias en moneda extranjera de US\$ 1 = \$A 1, ello mediante la entrega de un Bono Compensador, para lo cual se dispuso la emisión de los "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos Argentinos 2007" (Boden 2007).
- el descalce de sus posiciones en moneda extranjera luego de la pesificación compulsiva de parte de su cartera activa y pasiva, ello mediante la transformación del Bono Compensador originariamente en \$A, en un bono en US\$, y además, de ser necesario, mediante la suscripción de Bono de Cobertura en US\$. Se dispuso para ello la emisión de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" (Boden 2012).

Con fechas 11 de diciembre de 2002, 27 de enero de 2003 y 10 de marzo de 2003, B.G.B.A. solicitó al B.C.R.A. autorización para transferir al Banco Boden 2012 por un monto equivalente al efecto neto de la compensación recibida por los activos pesificados registrados por el Banco, estimado en aproximadamente US\$ 438 millones.

Posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2003, B.G.B.A. solicitó al B.C.R.A. que considere la posibilidad de autorizar a transferir los referidos Bonos por un monto equivalente al efecto neto de la compensación recibida, como aporte irrevocable para su oportuna capitalización.

Con fecha 2 de abril de 2003, B.G.B.A. solicitó al B.C.R.A. autorización para capitalizar al Banco, efectuando un aporte irrevocable de Boden 2012 derivados del Decreto N° 2167/02, por un importe de US\$ 438 millones.

El 28 de mayo de 2004, el B.C.R.A. mediante su Resolución N° 162, notificada al B.G.B.A. el 3 de junio de 2004, rechazó la solicitud de autorización para transferir al Banco los títulos mencionados anteriormente. A efectos de interiorizarse sobre los fundamentos de dicha resolución, el B.G.B.A. ha solicitado vista integral del expediente en el cual tramitaron las actuaciones, así como de los restantes expedientes mencionados en la resolución.

C.7 – ACUERDO CON EL ACCIONISTA

Los acontecimientos de que se da cuenta en la Nota C.6 provocaron un perjuicio patrimonial al Banco, en razón de la devaluación de la moneda argentina y la conversión forzada a \$A de la parte de sus acreencias en moneda extranjera sujeta a legislación argentina.

En ese contexto, B.G.B.A. acordó con el Banco realizar las acciones necesarias para que, en caso de corresponder y con la previa autorización del B.C.R.A., aportara las sumas necesarias a los efectos de que pueda devolver la totalidad de los depósitos reestructurados.

Asimismo, se acordó que B.G.B.A. realizará los actos necesarios para capitalizar al Banco en la medida de lo necesario, para mantener en todo momento la responsabilidad patrimonial requerida por el B.C.U., procediendo así, también con la previa autorización del B.C.R.A..

Con posterioridad, ambas entidades complementaron dicho acuerdo mediante un convenio que aclaró, que los efectos jurídicos directos o indirectos resultantes de las declaraciones y cláusulas del acuerdo y la exigibilidad de los derechos asumidos, están sujetos al cumplimiento previo de la normalización de la situación económica - financiera de B.G.B.A. y a la cancelación de la asistencia financiera otorgada a este. Las circunstancias expresadas son señaladas por el punto 52 de la Resolución 281 del B.C.R.A..

C.8 – PATRIMONIO

El patrimonio del Banco de aproximadamente el equivalente en \$ de US\$ (242 millones) fue determinado de acuerdo con normas del B.C.U. y algunas disposiciones particulares indicadas expresamente por las autoridades de la Superintendencia del mismo organismo.

En virtud de la carta del B.C.U. de fecha 3 de enero de 2003, el Banco debió contabilizar una previsión del 50% de todos los saldos con su Accionista, lo que originó una disminución del patrimonio en el equivalente en pesos uruguayos de US\$ 37 millones.



Tal como se establece en la Nota C.6.2, la cartera activa sufrió el efecto de las normas argentinas de pesificación por el equivalente en pesos uruguayos de US\$ 440 millones, no habiéndose contabilizado ningún derecho en el activo correspondientes a la compensación prevista por la normativa argentina descripta en la Nota C.6.5.

Asimismo, no se ha contabilizado ningún crédito contra el Accionista en relación con los derechos emergentes del acuerdo suscrito con el mismo descripto en la Nota C.7.

NOTA D – OTRAS NOTAS

D.1 – HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores que por su importancia deban ser revelados.

D.2 – EFECTOS INFLACIONARIOS

El resultado del procedimiento de ajuste por inflación dictado por el Banco Central del Uruguay, consistente en aplicar a los estados contables una corrección monetaria integral utilizando el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales – Nivel General", se expone en el Estado de Resultados en "Resultado del ajuste por inflación" y en el Estado de Situación Patrimonial dentro de "Ajustes al patrimonio".

Cr. Juan C. Esquivel
Sub-Gerente de Administración,
Planeamiento y Gestión

Cr. Gustavo D. Pintos Zamora
Gerente General

Cra. Lucila Rinaldi
Interventora

Montevideo, 17 de enero de 2005.